



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-613-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)** Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio de dos mil quince, con referencia **EM-005-08-15**, derivado de revisión practicada a los Comprobantes en Serie en la Administración Portuaria de San Juan del Sur, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades Auditadas. En este sentido, el artículo 32, Numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el Control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad, suficiencia del Sistema de Control Interno vigente, para determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables a los desembolsos por parte de la Administración Portuaria de San Juan del Sur en coherencia con las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** Verificar si los procedimientos de Control Interno establecidos para los egresos por las oficinas de Presupuesto, Contabilidad y el Área Financiera de la Administración Portuaria de San Juan del Sur, resultan adecuados para facilitar el cumplimiento del control previo y control posterior de los desembolsos y su contabilización respectiva y si los mismos están en coherencia con las normativas internas de la EPN y las Normas Técnicas de Control Interno; **c)** Efectuar pruebas de cumplimiento y pruebas de comprobantes en serie del período sujeto a revisión, verificando si contienen los requisitos siguientes: firmas libradoras, si el gasto fue presupuestado, si el cheque fue cobrado por el beneficiario o fue endosado a tercero, si las facturas originales están a nombre de la Administración Portuaria de San Juan del Sur, si se elaboró Entrada a Bodega, si se efectuaron las retenciones de ley, si se efectuaron las respectivas cotizaciones de ley y si la Administración Portuaria tiene en resguardo los cheques devueltos por el Banco para su revisión y; **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de Auditoría se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-613-16

ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los Comprobantes en Serie seleccionados en el alcance de la Auditoría y que amparan los desembolsos realizados por la Administración Portuaria de San Juan del Sur en el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, se autorizaron, controlaron y registraron de manera razonable, conforme presupuesto de gastos autorizados; y, **2)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** Aplicación errónea de Cláusulas del Convenio Colectivo Ramal; **b)** Control Presupuestario posterior al Desembolso y; **c)** Archivo inadecuado de Planillas de Pagos . **POR TANTO** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley; **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, de fecha treinta de junio de dos mil quince, con referencia **EM-005-08-15**, derivado de la revisión practicada a los Comprobantes en Serie en la Administración Portuaria de San Juan del Sur, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría del caso de autos, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Dos (982) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior